

Constancia secretarial: En la fecha informo a la señora Juez que, realizada la liquidación del capital más intereses moratorios en los términos ordenados en el mandamiento de pago, el crédito actualmente asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil doscientos treinta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos M.L. (\$350.236,55).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, noviembre 3 de 2021

Evelyn Helena Palacio Barrios
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001-33-33-014-2021-00306-00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	Claudia Cecilia López
Asunto:	Requiere previo a decreto de medida cautelar

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares de embargo de productos financieros, mesada pensional, salario, primas, cesantías parciales o definitivas e inmueble. Es procedente el decreto de embargo de acuerdo a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P. *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*; sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de acuerdo al valor del crédito cobrado y los intereses a la fecha, la solicitud de medidas cautelares se torna excesiva.

Por lo anterior, en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, acotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito; se limitarán las medidas cautelares solicitadas, al embargo del salario o mesada pensional de la ejecutada, **previa información que deberá suministrar la entidad ejecutante respecto a la calidad actual que ostente la señora Gloria Cecilia López.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 08 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria